

2023-00241 CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

LEONARDO GOMEZ CUARTAS <leonardogomez@inleyes.com>

Mar 30/01/2024 15:37

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Quindío - Armenia <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juzgado 01 Familia Circuito - Quindío - Armenia <j01fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; uriel cespedes <uricespedes@hotmail.es>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

Contestación Dda y Anexos.pdf;

**Soluciones**

Legales, Tributarias, Corporativas e Informáticas

Respetada
LUZ MARINA VÉLEZ GÓMEZ
Juez Primero de Familia
Armenia, Quindío

Referencia: Radicación N° 630013110001-2023-00241-00
Proceso: : FIJACIÓN DE ALIMENTOS
Demandante : ANDREA BUSTAMANTE PARRA
Demandado : SANDRA LILIANA PARRA GÓMEZ

Cordial saludo,

LEONARDO GÓMEZ CUARTAS, Abogado, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.008.811 de Armenia y la Tarjeta Profesional número 128.478 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en Armenia, obrando conforme a poder otorgado por la demandada SANDRA LILIANA PARRA GÓMEZ, identificada con la C.C. # 43.603.700., por medio del presente, me permito remitir en un único archivo PDF la contestación de la demanda y las pruebas documentales dentro de la oportunidad procesal concedida.

En cumplimiento del artículo tercero de la Ley 2213 de 2022, se envía copia de esta comunicación a los siguientes correos electrónicos:

Al apoderado de la demandante: uricespedes@hotmail.es

Atentamente,

LEONARDO GÓMEZ CUARTAS
Abogado Equipo InLeyes S.A.S.

leonardogomez@inleyes.comMóvil: [3217012152](tel:3217012152)

Calle 19N #18-64 Local 8, Edif. Atlantis. Armenia, Quindío. CO

www.inleyes.com

Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

Respetada
 LUZ MARINA VÉLEZ GÓMEZ
 Juez Primero de Familia
 Armenia, Quindío
j01fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Con copia al apoderado demandante: uricespedes@hotmail.es

Referencia: Radicación N° 630013110001-2023-00241-00
 Proceso: : FIJACIÓN DE ALIMENTOS
 Demandante : ANDREA BUSTAMANTE PARRA
 Demandado : SANDRA LILIANA PARRA GÓMEZ

I. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

LEONARDO GÓMEZ CUARTAS, Abogado, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.008.811 de Armenia y la Tarjeta Profesional número 128.478 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en Armenia, obrando conforme a poder otorgado por la demandada SANDRA LILIANA PARRA GÓMEZ, identificada con la C.C. # 43.603.700, por medio del presente escrito contesto la demanda instaurada contra mi asistido dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

II. A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto.

AL SEGUNDO: Es parcialmente cierto y explico. La demandante cursó el programa de Administración de Empresas en la Corporación Universitaria Alexander Von Humboldt hasta el año 2023, toda vez, que para el año en curso, decidió inscribirse en el programa de Ingeniería Administrativa en la Universidad EIA en la ciudad de Medellín, semestre académico que fue pagado en su totalidad por mi representada.

AL TERCERO: No es cierto. El señor JORGE MARIO BUSTAMANTE OSPINA (qepd) falleció a los veintidós (22) días del primer mes del año dos mil veintitrés (2023), momento para el cual, mi representada asumió totalmente las obligaciones y responsabilidades económicas en el hogar; lo cual se acredita con la prueba “*certificación de estudios de la estudiante demandante*” que se aporta en el escrito introductorio acreditando que la demandante se encontraba estudiando porque su madre efectuó el pago de la matrícula académica en el programa y la universidad elegida por la

demandante, en consecuencia, solicito a su Despacho tener como tener como prueba de confesión de la parte demandante la declaración contenida en el hecho segundo.

AL CUARTO: No es cierto. La demandante vivió junto con mi representada hasta el mes de Diciembre de 2023, momento hasta el cual, se suplía todas las necesidades congruas dentro del hogar, como lo son: alimentos, techo y vestuario; desde el mes de Enero de 2024, la señorita Andrea reside en la ciudad de Medellín por razones académicas, para lo cual, su madre, efectuó el pago total de la matrícula del programa universitario elegido por ella y le garantiza sus necesidades básicas.

AL QUINTO: No es cierto como se expone y se explica. Pretende el apoderado de la demandante confundir a su Despacho al indicar que la demandante se encuentra en un estado de debilidad manifiesta e indefensión, lo cual no es cierto, mi representada en su calidad de madre, asume con total responsabilidad y amor, las obligaciones económicas frente a su hija, como lo son el pago de sus estudios académicos, los alimentos, el techo, el vestuario y sus hobbies.

AL SEXTO: No es cierto. Mi representada es empleada de la sociedad INSPIRACIÓN Y TRADICIÓN S.A.S, ocupación de la cual, obtiene el cien por ciento (100%) de su sustento económico para su propia subsistencia y la de su hija ANDREA BUSTAMANTE PARRA, lo cual satisface con total responsabilidad, supliendo la totalidad de las necesidades congruas.

AL SÉPTIMO (Sexto en la demanda): No es cierto como se expone y se explica. Si bien es cierto, mi representada figura como propietaria de diferentes bienes inmuebles, los mismos, no son objeto de explotación económica, toda vez, que no generan ningún tipo de renta, de otro lado, se debe advertir que la aquí demandada, no es propietaria de ningún establecimiento de comercio, por lo cual, las afirmaciones expuestas en el hecho que se responden se encuentran totalmente ausentes de prueba y no acredita lo dicho.

AL OCTAVO (Séptimo en la demanda): No es cierto. Desconoce el apoderado de la demandante la esfera privada e íntima de mi representada frente a sus obligaciones personales, así como la cuantía de sus ingresos. En todo caso, se debe reiterar, que en mi asistida, ha dado total cumplimiento a las necesidades congruas de su hija ANDREA BUSTAMANTE PARRA.

AL NOVENO (Octavo en la demanda): No es cierto como se expone. Se advierte que el avalúo catastral se relaciona exclusivamente para el cobro del impuesto predial, lo cual, no guarda ningún tipo de relación con su valor comercial. De otra parte, se reitera, que los bienes inmuebles de los cuales es titular mi representada no son explotados económicamente y no generan ningún tipo de renta.

AL DÉCIMO (Noveno en la demanda): Es cierto.

AL UNDÉCIMO (Décimo en la demanda): No es un hecho. Corresponde a una afirmación de orden jurídico.

III. A LAS PRETENSIONES

Frente a las pretensiones de la demanda me pronuncio en los siguientes términos:

A LA PRIMERA: Me opongo por cuanto la suma solicitada por cuota de alimentos no es proporcional a la capacidad económica de mi representada y sus obligaciones legales.

A LA SEGUNDA: Me allano a la petición de la demandante referente a suplir el pago de las obligaciones académicas.

A LA TERCERA: Se da cumplimiento al requerimiento ordenado por el Juez de Familia por medio de providencia del 14 de Noviembre de 2024 referente al pago de la cuota provisional.

A LA CUARTA: Solicito condenar a la parte demandante en costas y agencias en derecho.

IV. RAZONES DE LA DEFENSA, HECHOS Y FUNDAMENTOS

4.1 HECHOS Y RAZONES

1. El cónyuge de mi representada y padre de la demandante falleció el 22 de Enero de 2023, momento desde el cual se ha generado fricciones económicas entre las partes.
2. La demandante, convocó a mi poderdante a la Comisaria Segunda de Familia de la Secretaria de Gobierno y Convivencia de Armenia, a las cuales de forma libre y voluntaria asistió, en la cual propuso el pago de una cuota de alimentos de un salario mínimo a favor de su hija Andrea Bustamante Parra, oferta que fue negada por la demandante, tal como se acredita en el acta de no conciliación allegada en el escrito introductorio, así:

El día 28 de septiembre de 2.023 a las 2:30 pm, la Comisaria segunda de Familia, nuevamente se constituye en audiencia, con el fin de poder culminar con una decisión, la historia de atención aperturada por el Despacho por conflicto familiar y alimentos para mayor de edad, en esta ocasión, **nuevamente se abre el campo de propuestas por parte de la progenitora la señora SANDRA LILIANA PARRA GÓMEZ, sin embargo los hijos, expresan su voluntad de no conciliar alimentos y solicitan que el caso continúe ante los Juzgados de Familia, por lo que el Despacho**

3. Si bien es cierto, a la fecha no se ha definido una cuota de alimentos por parte de una autoridad, esto no ha sido ningún tipo de impedimento o justificación para que mi

representada se exonere de las responsabilidades económicas y morales frente a su hija, por el contrario, ha garantizado sus necesidades congruas, como lo son: alimentos, educación, recreación, techo y vestuario.

Prueba de ello, en el certificado académico que se acompaña en el escrito introductorio de la demanda, en el cual se acredita que la demandante se encontraba cursando el **PRIMER SEMESTRE** del programa **ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS** en la Corporación Universitaria Alexander Von Humboldt en la ciudad de Armenia, gastos académicos que fueron sufragados en su totalidad por mi poderdante.

4. La demandante residió con mi representada hasta el mes de Diciembre de 2023 en la ciudad de Armenia, momento hasta el cual, dentro del hogar se garantizaron los alimentos, el techo, el vestuario y demás necesidades congruas de la señorita Andrea.

A partir de Enero de 2024, por decisión de la demandante, trasladó su sitio de residencia a la ciudad de Medellín, con ocasión, de que definió cambiar la carrera universitaria de Administración de Empresas a Ingeniería de Administración en la Universidad Escuela de Ingeniería de Antioquia -EIA-, para lo cual, mi asistida, el 11 de Enero de 2024, realizó el pago de la matrícula académica por un valor de doce millones ochocientos noventa mil pesos m/cte (\$12.890.000), como se acredita en el recibo que se adjunta a las plenarias.

5. Mi asistida tiene la calidad de empleada de la sociedad INSPIRACIÓN Y TRADICION S.A.S, sociedad en la cual ejerce el cargo de Representante Legal y Gerente, actividad de la cual obtiene su único sustento económico para suplir sus necesidades básicas y legales, así como, para proveer las responsabilidades económicas con su hija Andrea Bustamante Parra.
6. Es preciso advertir que la normatividad colombiana no contempla una fórmula para fijar una cuota de alimentos, no obstante, si se debe considerar los gastos actuales y reales del descendiente así como los ingresos del progenitor, esto con el propósito de determinar una cuota justa que no esté orientada a un enriquecimiento injustificado del acreedor de los alimentos.
7. De otro lado, se debe advertir que el artículo 411 del Código Civil establece los titulares del derecho de alimentos indicando en el numeral segundo a los descendientes, sin embargo, el parágrafo del artículo 422 del Código Civil precisó que la duración de la obligación de dar alimentos se extiende a los hijos hasta que cumplan la mayoría de edad, salvo que por algún impedimento corporal o mental se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo.
8. Ahora bien, lo dispuesto en el artículo 422 del Código Civil fue ampliado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, de manera que se ha considerado que se deben alimentos al hijo que estudia, no obstante, con el fin de que no se entendiera la condición de estudiante como indefinida, se fijó como edad razonable para el aprendizaje de una

profesión u oficio la de 25 años, precisando, que si los estudios finalizan de forma previa, en dicho momento cesa la obligación de dar alimentos, en razón que, la culminación de la preparación académica habilita a la persona para el ejercicio de una profesión u oficio y, por ende, da lugar a la terminación de la incapacidad que le impide laborar.

En igual sentido, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha considerado que el deber de alimentos que tienen los padres para con sus hijos se suspende cuando estos han finalizados sus estudios, toda vez que se encuentran en condiciones aptas para mantener su propio sustento. Al respecto sostuvo que *“cuando una persona ha cursado estudios superiores y optado un título profesional, es razonable entender que debe estar, en condiciones normales, esto es, salvo impedimento corporal o mental, apta para subsistir por su propio esfuerzo, esa circunstancia por sí puede legitimar al alimentante para deprecar y eventualmente obtener la exoneración de alimentos a través del proceso correspondiente, en el cual el juez respetará las garantías procesales de las partes y decidirá en cada caso concreto, atendiendo a la realidad que se le ponga de presente”*

9. De lo dicho se concluye que tanto la jurisprudencia como la ley han sostenido que la obligación alimentaria que deben los padres a sus hijos es:

(i) Por regla general, hasta la mayoría de edad, es decir, 18 años, excepto que por la existencia de impedimento físico o mental la persona se encuentre incapacitada para subsistir de su trabajo;

(ii) Asimismo, han reconocido la obligación a favor de los hijos mayores de 18 y hasta los 25 años de edad que se encuentran estudiando.

10. A título de conclusión, mi poderdante ha cumplido fielmente con los alimentos consagrados en el artículo 24 de la Ley 1098 de 2006 frente a su hija Andrea Bustamante Parra, garantizando que se supla sus necesidades congruas.

4.2 FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEFENSA

Artículos 411 y 422 del Código Civil, Artículos 96 y 442 del Código General del Proceso, Sentencia de la Corte Constitucional T-285 de 2010, Sentencia de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil STC 14750 – 2018, Artículo 24 de la Ley 1098 de 2006.

V. DERECHO

Fue citado por la parte demandante y el Juzgado efectuará la valoración normativa al proferir el fallo.

VI. PRUEBAS

Respetuosamente solicito decretar, practicar y tener como pruebas las siguientes:

6.1 DOCUMENTALES

1. Certificado Laboral suscrito por la Contadora Pública de la sociedad INSPIRACIÓN Y TRADICIÓN S.A.S acompañado de Tarjeta Profesional de la profesional y RUT donde consta que la profesional es la contadora de la empresa.
2. Planilla de Seguridad Social de SANDRA LILIANA PARRA GÓMEZ por los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2023.
3. Orden de Matrícula de la EIA del programa de Ingeniería Administrativa a nombre de ANDREA BUSTAMANTE GÓMEZ.
4. Recibo de Pago de la Orden de Matrícula de la EIA.
5. Comprobante de pago de cuota provisional fijada por su Despacho correspondiente al mes de Enero de 2024.

6.2 TESTIMONIALES

Solicito al despacho se sirva citar como testigos de la parte demandada para la verificación del cumplimiento de las obligaciones parentales por parte de la señora SANDRA LILIANA PARRA GÓMEZ en favor de su hija ANDREA BUSTAMANTE PARRA, aquí demandante, a las siguientes personas:

- a) CLAUDIA MILENA BEDOYA LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 66.850.494, con correo electrónico cmbedoya072@gmail.com y teléfono 3137288960
- b) MAGDA LUCÍA BUSTAMANTE OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía número 41.922.731, con correo electrónico magda.bustamante@hotmail.com y teléfono 3154527978
- c) GILBERTO ANTONIO NAVARRO TIRADO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.939.198, con correo electrónico navarrogilberto62@gmail.com y teléfono 3118481622

Los testigos comparecerán ante usted en la fecha y hora que designe para ser escuchados por su Despacho.

VII. ANEXOS

Acompaño como anexo a la presente contestación de demanda, lo siguientes documentos:

1. Los relacionados en el acápite de pruebas.
2. El poder que ya obra en las plenarias.

VIII. EXCEPCIONES DE FONDO

Propongo como tales las siguientes:

8.1 IMPROCEDENCIA DE LA FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS

Se torna improcedente que por medio de autoridad judicial se pretenda la fijación de una cuota de alimentos, por cuanto, mi asistida de manera responsable y oportuna ha cumplido con la obligación económica, ética y moral frente a su hija ANDREA BUSTAMANTE PARRA.

Mi poderdante, en calidad de progenitora, ha garantizado los alimentos de su hija, correspondiente a estudios, vestuario, alimentos, recreación, entre otros, sin necesidad de que una autoridad le exija dicho cumplimiento, toda vez, que no es necesario, porque como buena madre de familia ha velado porque su hija viva en un excelente estado, tan cierto es ello, que en el hecho quinto de la demanda, el apoderado judicial expone *“Los gastos mensuales para su manutención, alimentos congruos, y estudios ascienden aproximadamente a cuatro millones de pesos m/cte (\$4.000.000)”*

En el proceso a estudio de su Honorable Despacho no existe la plena prueba de la supuesta del incumplimiento de los alimentos a cargo de mi representada.

8.2 LIMITACIÓN ECONÓMICA DE LA MADRE

Mi poderdante obtiene sus ingresos de su ocupación como empleada en el cargo de Representante Legal y Gerente de la sociedad INSPIRACIÓN Y TRADICIÓN S.A.S, ostentando como salario la suma de un millón ochocientos mil pesos m/cte (\$1.800.000) y un auxilio no salarial de un millón doscientos mil pesos m/cte (\$1.200.000) para un total de devengos de tres millones de pesos m/cte (\$3.000.000) mensuales.

De la totalidad de sus ingresos, mi representada debe dar cumplimiento a sus obligaciones financieras como lo son: Pago de servicios públicos, alimentación, transporte, imprevistos, así como las demás surgidas por los alimentos y necesidades congruas de su hija ANDREA BUSTAMANTE PARRA.

La presente excepción se demuestra con el certificado de contador que se allega a las plenarias con la presente contestación, el comprobante de pago de la matrícula del periodo 2024-1, así como el certificado de estudios allegado en el escrito introductorio.

8.3 CONFESIÓN

Mi prohijada ha obrado con total transparencia y cumplimiento la obligación de alimentos a favor de su hija ANDREA BUSTAMANTE PARRA, prueba de ello, es la confesión realizada en el hecho segundo en el que se indica: *“ANDREA BUSTAMANTE OSPINA de 19 años de edad se encuentra estudiando en la Corporación Universitaria Empresarial ALEXANDER VON HUMBOLDT, cursando primer semestre en ADMINISTRACION DE EMPRESAS, presencial.”*

La confesión expresa, como la acaecida en el asunto sub examine, constituye pleno medio de prueba a la luz de nuestra legislación procesal (artículo 191 del CGP) y como tal es generadora de consecuencias jurídicas a cargo de quien la genera, toda vez, que con dicha manifestación, se acredita, que mi representada ha garantizado los estudios y alimentos a favor de su hija, advirtiendo que para el segundo semestre del año 2023, su progenitor ya había fallecido y la total responsabilidad de alimentos se encontraba a cargo de mi representada.

Es así pues que la confesión es un medio de prueba judicial consistente en una declaración de ciencia o conocimiento expresa, terminante y seria, hecha conscientemente, sin coacciones que destruyan la voluntariedad del acto, por quien es parte en el proceso en que ocurre o es aducida, sobre hechos personales o sobre el reconocimiento de otros hechos, perjudiciales a quien la hace o a su representado o simplemente favorables a su contraparte en ese proceso.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional en su sentencia T-2017-00242 expuso sobre la confesión como medio de prueba y acto de voluntad lo siguiente:

... “consiste en la manifestación que hace una parte sobre hechos que pueden producirle consecuencias jurídicas adversas o que favorezcan a la parte contraria”; confesar, pues, es “reconocer como verdadero un hecho o un acto de índole suficiente para producir contra el que lo admite consecuencias jurídicas”

Respetuosamente solicito al Despacho se sirva decretar el presente medio exceptivo de confesión respecto a la afirmación contenida en el hecho segundo del escrito introductorio de la demanda, referente a que la demandante se encuentra inscrita en un programa académico y que los emolumentos financieros han sido asumidos en su totalidad por mi representada.

8.4 EXCEPCIÓN GENÉRICA O INNOMINADA

En caso de llegarse a demostrar en el curso del proceso, algún hecho que permita concluir que carece de fundamento la presente acción, que no hay obligación de indemnizar o pagar o se demuestre alguna de las formas de extinguir las obligaciones, solicito en forma respetuosa señora Juez que así se declare.

PRUEBAS PARA LAS EXCEPCIONES

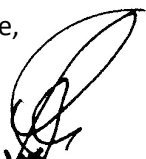
Solicito al señor Juez muy respetuosamente, que para las presentes excepciones se tengan como pruebas cada una de las solicitadas en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda.

IV. NOTIFICACIONES

La parte demandante y su apoderado las recibirán en las direcciones registradas en la demanda.

El suscrito en la Secretaría de su Despacho o en mi Oficina localizada en la Calle 19 Norte # 18 – 64 Local 8, Edificio Atlantis, Armenia, Quindío. Teléfonos: 3217012152 y 3128803338. Correos electrónicos: leonardogomez@inleyes.com y nataliagomez@inleyes.com

Atentamente,



LEONARDO GÓMEZ CUARTAS
C.C. 89.008.811 de Armenia
T.P. 128.478 del C. S. de la Judicatura

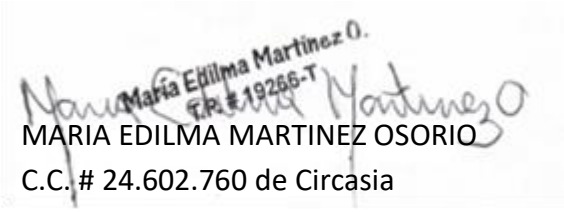
MARIA EDILMA MARTINEZ OSORIO identificada con cédula de ciudadanía No. 24.602.760 Contador Público Titulado con Tarjeta Profesional No. 19266-T, en mi condición de Contador de la sociedad INSPIRACIÓN Y TRADICIÓN S.A.S identificada con NIT # 901.684.648-5.

CERTIFICO

Que la señora SANDRA LILIANA PARRA GÓMEZ, identificada con C.C. # 43.603.700, ha trabajado como Representante Legal y Gerente de la sociedad INSPIRACIÓN Y TRADICIÓN S.A.S identificada con NIT # 901.684.648-5 desde el primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) y que por esta labor se le reconoce un salario de UN MILLÓN OCHOCENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.800.000) y un auxilio no salarial de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000)

Expido este certificado con fundamento en los Artículos 9 y 11 de la Ley 145 de 1960; Artículos 1°, 2°, 10, 35 de la Ley 43 de 1990, constituyéndose este certificado en prueba conforme a lo estatuido en el Artículo 777 del Estatuto Tributario que dispone: *“LA CERTIFICACIÓN DE CONTADOR PUBLICO Y REVISOR FISCAL ES PRUEBA CONTABLE. Cuando se trate de presentar en las oficinas de la Administración pruebas contables, serán suficientes las certificaciones de los contadores o revisores fiscales de conformidad con las normas legales vigentes, sin perjuicio de la facultad que tiene la administración de hacer las comprobaciones pertinentes.”*

Firmo en Armenia (Quindío) a los treinta (30) días del mes de Enero de dos mil veinticuatro (2024) con destino a Juzgado Primero de Familia.



MARIA EDILMA MARTINEZ OSORIO
C.C. # 24.602.760 de Circasia
Contador Público Titulado T.P. No. 19266-T

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

19266-T

MARIA EDILMA
MARTINEZ OSORIO
C.C. 24.602.760

RESOLUCION INSCRIPCION 2599-T FECHA 5-XI-87
UNIVERSIDAD DEL QUINDIO



Presidente

**SE EXPIDE PARA
TRAMITES LEGALES**

FIRMA DEL TITULAR

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como
CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en
la ley 43 de 1990.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla
al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de
Contadores.

PAGADA 2023-11-14 14:57:06.0

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	INSPIRACION Y TRADICION SAS						
Documento	NI 901684648			Dirección	AV 30 NORTE #30 - 0 AV CENTENARIO		
Tipo de Empresa	EMPLEADOR			Teléfono	3015569982		
Tipo Persona	JURÍDICA			Forma Presentación	ÚNICO	Total Afiliados	20
Ciudad	ARMENIA			Departamento	QUINDIO		
Representante Legal	PARRA GOMEZ SANDRA LILIANA			Identificación	CC 43603700		

II. DATOS DEL AFILIADO

Documento	CC 43603700		Residente		Exonerado	S	Apellidos y Nombres	Código Ciudad - Departamento	Centro de Trabajo	Ubicación Laboral
Tipo Cotizante	01	00					PARRA GOMEZ SANDRA LILIANA	63001000 - 63		QUINDIO

III. APORTE POR CADA UNA DE LAS ADMINISTRADORAS ASOCIADAS AL AFILIADO:

Novedades															Extranjero	Tipo salario	Salario	Pensión						Salud						Riesgos					Caja				Parafiscales								
ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP				Código AFP	Código Tras. AFP	Tarifa AFP	IBC	Total Aporte AFP	Total Aporte FSP	Total Aporte FSPS	Código EPS	Código Tras. EPS	Tarifa EPS	IBC EPS	Aporte Salud	Aporte UPC	Código ARL	Clase Riesgo	Tarifa ARL	IBC ARL	Aporte Riesgos	Código CCF	Tarifa CCF	IBC CCF	Aporte Caja	Tarifa SENA	Aporte SENA	Tarifa ICBF	Aporte ICBF				
							X								0	30	30	30	30	30																											

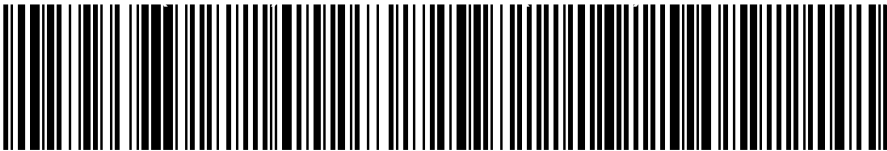
IV.TOTALES

Total Aportes Pensión	Total Aportes FSP	Total Aportes FSPS	Total Aportes Salud	Total Aportes Riesgos	Total Aportes Cajas	Total Aportes SENA	Total Aportes ICBF	Total Aportes ESAP	Total Aportes MEN	Total Final
COLPENSIONES	FSP SOLIDARIDAD	FSP SUBSISTENCIA	EPS SURA	POSITIVA DE SEGUROS	COMFENALCO QUINDIO	SENA	ICBF	ESAP	MEN	
\$ 296.600	\$ 0	\$ 0	\$ 74.200	\$ 45.200	\$ 74.200	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	

TERCERO: Andrea Bustamante Parra	DOCUMENTO: 1.092.850.823	DIRECCIÓN: Vía Carrera 6 Avenida centenario 30 norte 30, Armenia,...	TELÉFONO: 3187107151	CIUDAD: Armenia
----------------------------------	-----------------------------	---	-------------------------	-----------------

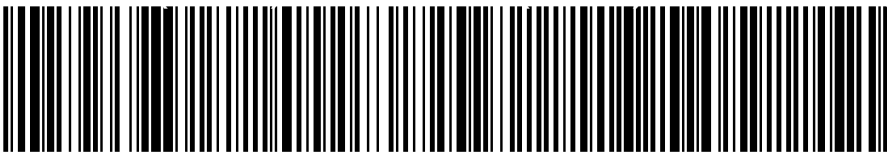
FECHA 28/12/2023	COD. PROGRAMA 3	PROGRAMA Ingeniería Administrativa	AÑO 2024	PERIODO 1
CÓDIGO	CONCEPTO			TOTAL
279	Matricula SAO PR Bustamante Parra Andrea - 1092850823			(+) \$12.890.000
TOTAL LIQUIDACIÓN				\$12.890.000
TOTAL A PAGAR HASTA 12/01/2024				\$12.890.000
RECARGO POR PLAZO				10.0%
TOTAL A PAGAR HASTA 19/01/2024				\$14.179.000
Entidad sin Ánimo de Lucro, no efectuar retención en la fuente ni retención CREE, no somos contribuyentes en renta, Art. 23 del E.T. Realice su pago en almacenes Exito, Carulla o Surtimax. Institución de Educación Superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.				
DOCUMENTO PARA EL ESTUDIANTE				

REALICE EL PAGO EN: BANCO POPULAR-193129665, AV VILLAS-509052791, CAJA EIA-11100550, BANCO DE BOGOTA-452038078, BANCOLOMBIA-00298372205 o					
RELACIÓN DE CHEQUES	TERCERO: 1.092.850.823 - Andrea Bustamante Parra		COD. BCO.	NO.CHEQUE	VALOR
EFFECTIVO	NO. CHEQUES	TOTAL A PAGAR			
CH. DE ESTE BCO.		HASTA 12/01/2024	\$12.890.000		
CH. DE OTROS BCOS.		HASTA 19/01/2024	\$14.179.000	DOCUMENTO PARA EL BANCO	



(415)7709998010802(8020)1336731021(3900)0012890000(96)20240112

SIN RECARGO
HASTA 12/01/2024



(415)7709998010802(8020)1336731021(3900)0014179000(96)20240119

CON RECARGO
HASTA 19/01/2024

UNIVERSIDAD



Ser, Sabery Servir

UNIVERSIDAD EIA
DIR: km 2 + 200 Vía al Aeropuerto José María
Córdova
TEL: 3549090
NIT: 890983722-6

BANCO POPULAR-193129665
AV VILLAS-509052791
CAJA EIA-11100550
BANCO DE BOGOTÁ-452038078
BANCOLOMBIA-00298372205

ORDEN DE MATRICULA
PR
OM-133673

Referencia
1336731021

TERCERO: Andrea Bustamante Parra	DOCUMENTO: 1.092.850.823	DIRECCIÓN: Vía Carrera 6 Avenida centenario 30 norte 30, Armenia,....	TELÉFONO: 3187107151	CIUDAD: Armenia
----------------------------------	-----------------------------	--	-------------------------	-----------------

FECHA 28/12/2023	COD. PROGRAMA 3	PROGRAMA Ingeniería Administrativa	AÑO 2024	PERIODO 1			
CÓDIGO 279	CONCEPTO Matrícula SAO PR Bustamante Parra Andrea - 1092850823			TOTAL (+) \$12.890.000			
TOTAL LIQUIDACIÓN				\$12.890.000			
TOTAL A PAGAR HASTA 12/01/2024				\$12.890.000			
RECARGO POR PLAZO				10.0%			
TOTAL A PAGAR HASTA 19/01/2024				\$14.179.000			

Entidad sin Ánimo de Lucro, no efectuar retención en la fuente ni retención CREE, no somos contribuyentes en renta, Art. 23 del E.T. Realice su pago en almacenes Exito, Canulla o Surtimax. Institución de Educación Superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

DOCUMENTO PARA EL ESTUDIANTE

Declaración de Operaciones en Efectivo (Válido únicamente para una transacción)

Ciudad Armenia	Día 19	Mes 10	Año 2023	Hora 12:03	Tipo de Moneda ☒ Nacional ☐ Extranjera: Cuál?	Valor 12.890.000					
Banco de radicación del producto ☐ Bogotá ☐ Popular ☐ Occidente ☒ AV Villas	Tipo de Producto ☒ Cuenta Corriente ☐ Cuenta Ahorros ☐ Crédito ☐ Fondos Fiduciarios ☐ Tarjeta Crédito ☐ CDT ☐ Fondos Pensiones y cesantías ☐ Operaciones realizadas para otra entidad ☐ Otro			Número de Producto 509052791	Tipo de Transacción ☒ Depósito ☐ Retiro						
Datos del titular del producto Apellidos y Nombre o Razón Social Escuela de Ingeniería de Antioquia											
Datos del ordenante de la transacción Apellidos y Nombre o Razón Social Sandia Parra Gomez											
Dirección AV centenario 30 N 30											
Datos de quien realiza físicamente la transacción Apellidos y Nombre Sandia Parra											
Dirección AV centenario 30 N 30											
Firma Sandia Parra											

Este formulario es de obligatorio diligenciamiento para operaciones de efectivo, por montos iguales o superiores a los establecidos por el Gobierno, de acuerdo con el Decreto 663/93.

- COPIA -

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA 2024 01 30			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO NOMBRE OFICINA 9614 Armenia		NÚMERO DE OPERACIÓN 280263114	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 630012033001
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado Primero familia				NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 63001311000120230024100		
DEMANDANTE:		DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. ☒ C.C.		3. ☐ NIT.	5. ☐ T.I.	1092850823 Bustamante Parra Andrea		
2. ☐ C.E.		4. ☐ PASAPORTE	6. ☐ NUIP			
DEMANDADO:		DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. ☒ C.C.		3. ☐ NIT.	5. ☐ T.I.	43603700 Parra Gomez Sandra L.		
2. ☐ C.E.		4. ☐ PASAPORTE	6. ☐ NUIP			
CONCEPTO						
☐ 1. DEPÓSITOS JUDICIALES ☐ 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA ☐ 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ☐ 4. REMATE DE BIENES (POSTURA)						
☐ 5. PRESTACIONES SOCIALES ☒ 6. CUOTA ALIMENTARIA ☐ 7. ARANCEL JUDICIAL ☐ 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS						
DESCRIPCIÓN: Cuota Alimentos						
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)				VALOR DEPÓSITO (1) \$ 650.000		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Sandra Liliann Parra			C.C. O NIT No. 43603700	TELÉFONO 3015569982		
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO						
FORMA DEL RECAUDO		BANCO				
VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 650.000		☐ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____				
		☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO				
		☐ CORRIENTE No. CUENTA _____				
COMISIONES (2) \$ _____		BANCO				
IVA (3) \$ _____		☐ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____				
		☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO				
		☐ CORRIENTE No. CUENTA _____				
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 650.000		NOMBRE DEL SOLICITANTE Sandra Parra				
		C.C.No. 43603700				

30/01/2024 15:11:19 Cajero: francor
Oficina: 9614 - OB REVOL ARMENTA
Terminal: CIVICT13 Operación: 261340092
Transacción: COBROS EFECTIVO
Valor: \$650,000.00
Operador: 280263114 FELLO Y FIRMA
Nombre: PARRA GOMEZ SANDRA LILIANA

- COPIA CONSIGNANTE -

OFICINA NIT. 800.037.800-8